

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE “CASA EN SAN LORENZO”, Y SE DESINCORPORA
DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz, presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 142 tercer y cuarto párrafos del Estatuto Universitario; Artículo 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la UAEM, y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble “Casa en San Lorenzo” se encuentra dado de alta en el catálogo del patrimonio inmobiliario universitario, bajo la fracción I. Inmuebles propiedad de la UAEM, Numeral 42.

En términos del Artículo 20, fracción I, de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la UAEM, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria del inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, lo cual se acredita mediante Escritura número 206, Volumen Especial 26, Año 2006, otorgada ante la fe del notario público número 78, Temascaltepec, Estado de México, Lic. René Cutberto Santín Quiroz.

En el documento de propiedad referido, el inmueble se describe de la siguiente manera: Área habitacional privativa número Uno, de la unidad habitacional en condominio horizontal denominado “Residencial del Bosque”, del condominio que se encuentra ubicado en la Calle de Miguel Hidalgo Núm. 602, en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca,

Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, bajo la Partida 575, Volumen 529, Libro Primero, Sección Primera, Folio 12911, de fecha de inscripción 16 de febrero del 2007.

Que el 18 de agosto del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo una visita en el inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, en la cual se determinó que por la ubicación, superficie e infraestructura del inmueble referido, el mismo no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, asimismo se verificó que no existe afectación alguna, lo anterior en términos de los artículos 19 y 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la UAEM.

En este sentido, la naturaleza de dicho inmueble no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reporta el bien inmueble libre de gravamen, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen No. 657891, de fecha 20 de agosto del 2021.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General a través de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario Universitario, y la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y sugiere que dicho inmueble sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafo tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que derivado de las auditorías practicadas a la Universidad, se nos ha observado y recomendado dar inicio con el proceso de regularización y desincorporación de bienes inmuebles (terrenos y edificios) que afectan la contabilidad por su falta de regularización, costos altos que se tienen que erogar para su legalización, mantenimiento, conservación y pago de derechos (agua, predial, avalúos, títulos de propiedad, entre otros), que lejos de contribuir al patrimonio resultan una presión económica por no contar con un presupuesto para subsanar dichos gastos.

En este sentido, se hace necesario evaluar todos aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades de la Institución y, en cambio, su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiaran a la comunidad universitaria, como sería incrementar el equipamiento de salas de cómputo, laboratorios o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso del ISSEMyM).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la UAEM señalan que: Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con

el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario, se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “CASA EN
SAN LORENZO”, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, señalado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que la superficie e infraestructura del inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de éste no coadyuva con el objeto y fines Institucionales.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Casa en San Lorenzo” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafo tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, con el propósito de que la enajenación de éste y el recurso obtenido por la venta de dicho inmueble sea destinado al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación, venta y reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y el Órgano Interno de Control y se informará en su oportunidad a este Alto Cuerpo Colegiado de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de agosto de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 311, Agosto 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	27 de agosto de 2021